



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP", Nit. 805.004.034-9, contra BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO CC. 1.081.395.253. Radicación 41001-41-89-004-2021-00423-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP", Representada Legalmente por el señor Jesús Hermes Bolaños Cruz, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP", Representada Legalmente por el señor Jesús Hermes Bolaños Cruz, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **FLOR ANGELICA ESPINOSA SANCHEZ**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza